

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,338

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 032-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 151-2009 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil nueve, se aprobó la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) que regula, entre otros aspectos, el tema de la organización y aplicación de la política de Gestión de Riesgos en el país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la citada Ley ordena su reglamentación al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en observación del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República, en fecha treinta (30) de julio de dos mil diez (2010), emitió dictamen favorable sobre el presente Reglamento.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 60 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** Como sigue a continuación:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

032-2010	PODER EJECUTIVO Acuerda: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).	A. 1-20
----------	---	---------

Sección B
Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para asegurar la plena efectividad y aplicación de la Ley creadora del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) publicada en La Gaceta, en el Decreto Número 151-09, de fecha 26 de diciembre de 2009 y en cumplimiento del mandato establecido en su Artículo 60.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS Y CONCEPTOS DE USO FRECUENTE. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ADAPTACIÓN: Capacidad o habilidad de una especie y/o una comunidad de especies de ajustarse en un determinado

tiempo a los cambios ambientales de su hábitat natural, con fines de supervivencia y evolución.

ALERTA: Estado que se declara poco antes de la manifestación de un fenómeno peligroso en un territorio determinado, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

AMENAZA: Peligro o peligros latentes que representan la probable manifestación de un fenómeno externo físico de origen natural (geológicos, hidrometeorológicos), de un fenómeno socio-natural o de autoría humana (tecnológicos/culturales), que se anticipan, con potencial de generar efectos adversos en las personas, la producción, infraestructura y los bienes y servicios.

ANÁLISIS DE RIESGO: Es el resultado de identificar, caracterizar, evaluar y valorar la relación entre una amenaza en particular y la vulnerabilidad a esa amenaza de uno o varios elementos expuestos, con el fin de determinar escenarios potenciales de riesgo a desastres, y con ello los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a un fenómeno peligroso.

ANTRÓPICO: De autoría humana. Peligro latente generado por la actividad humana en la producción, distribución, transporte, consumo de bienes y servicios y la construcción y uso de infraestructura y edificios. Comprende una gama amplia de peligros como son las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, etc.

ATENCIÓN O RESPUESTA A DESASTRES: Son todas las actividades que comprenden las fases de preparativos y alerta destinadas a preparar a la población en caso de desastres y/o emergencias, así como las actividades de respuesta y rehabilitación, con el objetivo de salvar vidas, disminuir pérdidas, brindar asistencia humanitaria tras la ocurrencia del desastre y retomar a la vida cotidiana con un mínimo de condiciones dignas.

CAMBIO CLIMÁTICO: Alteración del clima en un lugar o región si durante un período extenso de tiempo (décadas o mayor) se produce un cambio estadístico significativo en las mediciones promedio o variabilidad del clima en ese lugar o región. Los cambios en el clima pueden ser debidos a procesos naturales o de autoría humana persistentes que influyen la atmósfera o la utilización del suelo. Nótese que la definición de cambio climático usada por la Convención sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas es más restringida puesto que incluye solamente

aquellos cambios atribuibles directa o indirectamente a la actividad humana.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Proceso de transformaciones naturales, socioeconómicas, culturales e institucionales, que tienen por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin ocasionar impactos significativos al ambiente ni limitar un desarrollo similar para las futuras generaciones.

DESASTRE: Una condición o contexto social generado por el impacto de un fenómeno sobre una sociedad vulnerable y que excede la capacidad autónoma de respuesta y reconstrucción de la unidad social afectada, requiriendo apoyo y ayuda externa.

EFFECTOS DIRECTOS: Aquellos que mantienen relación de causalidad directa con la ocurrencia de un evento o fenómeno físico, representados usualmente por el daño en las personas, los bienes, servicios y en el ambiente o por el impacto inmediato en las actividades sociales y económicas.

EFFECTOS INDIRECTOS: Aquellos que mantienen relación de causalidad con los efectos directos, representados usualmente por impactos concatenados o posteriores sobre la población, sus actividades económicas y sociales o sobre el ambiente. Por ejemplo, pérdidas de oportunidades productivas, de ingresos futuros, etc.

ELEMENTOS EN RIESGO (EXPUESTOS): Es el contexto social, material y ambiental representado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EMERGENCIA: Estado caracterizado por la alteración o inminente interrupción de las condiciones normales de funcionamiento de todo o parte del territorio nacional, causado por un evento que pone en riesgo la vida y los bienes de las personas.

ESCENARIO DE RIESGO: La representación gráfica de la interacción entre los diferentes factores de riesgo (amenazas y vulnerabilidades) y sus posibles causas y efectos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudios llevados a cabo para evaluar el efecto sobre un ambiente específico debido a la introducción de un nuevo factor, que puede alterar el equilibrio ecológico existente. El Estudio de Impacto Ambiental es una herramienta que permite formular políticas o regulaciones que sirvan para proporcionar evidencia y análisis de los impactos ambientales de actividades, desde su concepción hasta la toma de decisiones.

EVALUACION DE LA AMENAZA: Es el proceso mediante el cual se determina la posibilidad de que un fenómeno se manifieste, con un determinado grado de severidad, durante un período de tiempo definido y en un área determinada. Representa la recurrencia estimada y la ubicación geográfica de eventos probables.

EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD: Proceso mediante el cual se determina el grado de susceptibilidad y predisposición al daño de un elemento o grupo de elementos expuestos ante una amenaza particular.

GESTIÓN DE RIESGOS: Es el proceso social integrado a todo el quehacer humano cuyo fin último es la prevención, mitigación, reducción y control permanente del riesgo de desastres; en la búsqueda de un desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, sostenibles.

GESTIÓN PARA LA REDUCCION DE RIESGO A DESASTRES: Conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción o mitigación, previsión y control de riesgos, y la recuperación en caso de desastre. Ofrece el marco global e integrado, el detalle de las políticas y estrategias globales y los niveles jerárquicos y de coordinación existentes para el desarrollo de planes específicos, sectoriales, temáticos o territoriales relacionados con los distintos aspectos del riesgo y desastre.

MAPA DE RIESGO: La representación gráfica, estadística o la sistematización de información cualitativa y cuantitativa de las condiciones de riesgo que presenta un territorio (zona, barrio,

reparto, sector, comunidad, municipio) determinado. Estas condiciones de riesgo están expresadas en función de sus elementos, o factores combinados de amenazas y vulnerabilidad.

MITIGACIÓN: Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo generado por un fenómeno natural, socio-natural o de autoría humana. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente y que es posible atenuar o reducir el impacto previsto sobre la sociedad y medio ambiente.

PARTICIPACIÓN SOCIAL: el proceso a través del cual los sujetos del desarrollo y del riesgo toman parte activa y decisiva en la toma de decisiones y actividades que se diseñan para mejorar sus condiciones sociales de vida y para reducir o prever el riesgo. La participación es la base sobre la cual se fortalecen los niveles de empoderamiento de las organizaciones sociales e individuos y se fomenta el desarrollo del capital social.

PLAN DE CONTINGENCIA: Procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de un fenómeno peligroso particular para el cual se tienen escenarios definidos.

PLAN DE EMERGENCIAS: Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS: Conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre.

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL: Rama de la planificación física y socio-económica que determina los medios y evalúa el potencial o limitaciones de varias opciones de uso del suelo, con los correspondientes efectos en diferentes segmentos de la población o comunidad cuyos intereses han sido considerados en la toma de decisiones. La planificación territorial incluye estudios, mapeo, análisis de información ambiental y sobre amenazas, así como formulación de decisiones alternativas sobre uso del suelo y diseño de un plan de gran alcance a diferentes escalas geográficas y administrativas.

PREPARACIÓN (PREPARATIVOS): Actividades diseñadas para minimizar la pérdida de vidas y daños, desde la

organización y capacitación de la población para responder apropiadamente ante una emergencia, hasta las medidas para coordinar las acciones de los organismos de emergencia para organizar y ejecutar la alerta, el traslado temporal de personas y bienes de un lugar amenazado y facilitarles durante un tiempo rescate, socorro, asistencia humanitaria y apoyar la rehabilitación. Estas medidas se plasman anticipadamente en los planes de contingencias.

PREVENCIÓN: Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar, impedir o suprimir las posibles consecuencias dañinas de un fenómeno peligroso de origen natural o de autoría humana y proveer protección permanente sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente. Incluye medidas legislativas para el control del uso de la tierra y ordenación urbana, así como su aplicación, al igual que medidas de ingeniería y de protección física.

REHABILITACIÓN: Operaciones y decisiones tomadas después de un desastre con el objeto de restaurar una comunidad golpeada, y devolverle sus condiciones de vida, fomentando y facilitando los ajustes necesarios para el cambio causado por el desastre, implica la recuperación de los servicios básicos a corto plazo y el inicio de la reparación del daño físico, social y económico.

RECONSTRUCCIÓN: Es el proceso de reactivación de la actividad económica y social, el mejoramiento de la infraestructura en iguales o mejores condiciones que como estaban antes, reduciendo las vulnerabilidades que propiciaron el desastre en la comunidad e incluso la reubicación de esta en un territorio seguro.

RESPUESTA: Son las acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas y disminuir pérdidas. Dichas acciones son ejecutadas en principio por la propia comunidad y sus fuerzas vivas y por los organismos de respuesta, por lo que deben ser acciones previamente planificadas y coordinadas, hasta donde sea posible, para que sean adecuadas.

RECUPERACIÓN: Proceso de restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

REDUCCIÓN DE RIESGOS: Medidas dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes. Son medidas de prevención-mitigación y preparación que se adoptan con anterioridad de manera alternativa, prescriptiva o restrictiva, con el fin de evitar que se presente un fenómeno peligroso, o para que no generen daños, o para disminuir sus efectos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

RESILIENCIA (Capacidad): Facultad humana universal que permite a las personas y a las comunidades salir de situaciones adversas no solamente a salvo, sino incluso transformados por esas experiencias.

RIESGO: Probabilidad de exceder un valor específico de daños sociales, ambientales o económicos, en un lugar específico y con un tiempo o lugar determinado. Resulta de la relación entre la amenaza y la vulnerabilidad.

RIESGO DE DESASTRE: Probabilidad de daños y pérdidas futuras: una condición latente y predecible en distintos grados, marcada por la existencia de amenazas, vulnerabilidad y exposición al daño; resultado de procesos determinados de desarrollo de la sociedad. Número esperado de pérdidas humanas, personas heridas, propiedad dañada e interrupción de actividades económicas debido a fenómenos peligrosos. **EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)** es el conjunto orgánico, participativo y articulado de instituciones y organizaciones, públicas, privadas y de la sociedad civil de Honduras que establecen y definen, relaciones funcionales, métodos, herramientas y procedimientos para lograr disminuir, prevenir o controlar los niveles de riesgo en el territorio nacional y contribuir a la sostenibilidad del desarrollo.

VULNERABILIDAD: La propensión de los seres humanos y grupos sociales de sufrir la muerte, la enfermedad, lesiones, daños y pérdidas en sus medios, bienes y modos de vida y encontrar dificultades en recuperarse de manera autónoma. La vulnerabilidad puede explicarse por la existencia de distintos factores o causas de naturaleza social, económica, física, estructural, institucional, organizacional, eco-sistémico, educativa y cultural.

ARTÍCULO 3. SIGLAS. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES SIGLAS DEBERÁN ENTENDERSE ASÍ:

AMHON: Asociación de Municipios de Honduras.

CENID-CGR: Centro Nacional de Información y Documentación en la Gestión del Riesgo.

CEPREDENAC: Centro de Coordinación Para la Atención de Desastres Naturales en América Central.

COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

COPECO: Comisión Permanente de Contingencias.

FONAPRE: Fondo Nacional de Prevención y Respuesta a Emergencias.

SINAGER: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER)

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4. DE LA CONFORMACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA FORMA DE INTEGRAR A LOS REPRESENTANTES. El Presidente de la República nombrará a los representantes de las organizaciones del sector privado y de la sociedad civil organizada en el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley General de Administración Pública. En el caso de los representantes de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y la Mesa Nacional de Gestión de Riesgos, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, les solicitará por escrito la presentación de temas, de entre las cuales el Presidente de la República hará los correspondientes nombramientos. En el caso de los representantes de las organizaciones de trabajadores, las organizaciones campesinas, las universidades y las instituciones de Primera Respuesta, a petición del Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo remitirán por escrito en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud, una terna, de entre los cuales el Presidente de la República escogerá el representante propietario y el suplente. Cuando no se remitan las ternas dentro del plazo establecido, el Presidente del Consejo Directivo no estará obligado a convocar más al representante de las organizaciones que hubieren incumplido el plazo y éste podrá sesionar normalmente, sin que la ausencia de aquel representante afecte el quórum del órgano para funcionar y para tomar decisiones. El Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces invitará a él o la Presidente de la Comisión de Desastres del Congreso Nacional de la República, en caso de ausencia él o la presidente de la Comisión de Desastres, nombrará a su respectivo representante. El nombramiento de los miembros temporales quedará a discreción del Secretario Ejecutivo, de acuerdo al tema o temas a tratar en las agendas de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

ARTÍCULO 5. DE LOS SUPLENTE. Los titulares de las Secretarías de Estado, miembros del Consejo Directivo, serán suplidos en los casos de ausencia o impedimentos legales por sus respectivos sustitutos legales. Los miembros del sector público, propietarios o suplentes, que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del Consejo Directivo. En el

caso de que los miembros propietarios no puedan asistir, deberán comunicar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las causas que le impiden asistir y la acreditación correspondiente del respectivo suplente.

ARTÍCULO 6. DE LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) deberá reunirse ordinariamente al menos tres veces por año; una vez cada cuatrimestre. La convocatoria la hará el Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, con quince días calendario, al menos, de antelación. La misma irá acompañada de la propuesta de orden del día y la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 7. DE LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES EXTRA ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá ser convocado a reunión extraordinaria en cualquier día y hora que el Presidente del Consejo lo considere necesario. Podrá también convocar a reunión extraordinaria a solicitud de dos o más miembros permanentes, previa consulta con el resto de miembros siempre y cuando por los plazos que requiera su tratamiento, no sea posible incluir el tema o asunto en el orden del día de una reunión ordinaria. Todas las reuniones extraordinarias tendrán un único punto de discusión en el orden del día y deberán ser convocadas con, al menos, una semana de antelación, acompañadas de la documentación correspondiente. En casos de alerta o situaciones de emergencia, calamidad o desastre, el Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de urgencia, en el término de la distancia en que se encuentren los miembros propietarios o suplentes, por cualquier medio, y sin ninguna de las formalidades anteriormente descritas.

ARTÍCULO 8. DEL QUÓRUM. El quórum para las reuniones del Consejo será el de la mitad más uno de los miembros permanentes acreditados por Ley y nombrados por el Presidente de la República. La asistencia del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en tanto que es miembro del Consejo Directivo, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será tomada en cuenta para la determinación del quórum. En el caso de ausencia de los miembros permanentes o de sus suplentes sin causa justificada, las sanciones serán establecidas según el reglamento especial de multas y sanciones. En caso que no se cumpla el Quórum, en primera convocatoria se procederá a realizar una nueva convocatoria para efectuar la reunión de Consejo una hora después de la hora convocada inicialmente. De no cumplirse de nuevo el Quórum, se realizará la reunión con los miembros del Consejo Directivo que hayan asistido.

ARTÍCULO 9. DE LAS REGLAS DEL DEBATE Y MOCIONES DE PROCEDIMIENTO. Al Presidente del Consejo corresponde asegurar la observancia de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y su Reglamento, así como la regularidad de las discusiones y de las votaciones; a tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estime necesario. Así mismo puede suspender la discusión de cualquier punto de Agenda, por propia iniciativa o a moción de cualquier miembro permanente previamente justificada y documentada. En este último caso la moción de suspensión del debate se someterá inmediatamente a votación. Concluido el debate sobre cualquier punto del orden del día, por votación sobre el fondo del asunto, de no existir consenso, la someterá a votación o decisión del Presidente, éste formulará la correspondiente propuesta de decisión y de no existir consenso la someterá a votación.

ARTÍCULO 10. DE LA MAYORÍA REQUERIDA PARA LAS DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, titulares o suplentes debidamente acreditados. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el poder de decidir por su calidad de voto. Los resultados de la votación deberán hacerse constar en acta.

ARTÍCULO 11. DE LAS ACTAS. De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de las decisiones. Las actas serán firmadas por el Secretario Ejecutivo, con el visto bueno del Presidente y se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión.

SECCIÓN II: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).-

ARTÍCULO 12. DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL. El Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) fungirá, de acuerdo al Artículo 9 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) como Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será, a su vez, el Secretario del Consejo Directivo, encargado de convocar sus reuniones con instrucción del Presidente, organizar la propuesta de orden del día, levantar las Actas de sus sesiones y certificarlas.

ARTÍCULO 13. DE LAS PETICIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. Las peticiones serán dirigidas a

los titulares de las instituciones o directamente a las personas que deban contestar tales peticiones y deberán responderse en un plazo máximo de quince días hábiles, excepto que se trate de situaciones de peligro inminente en cuyo caso la Secretaría podrá abreviar los plazos y plantearlos en cada una de las solicitudes. La Secretaría General podrá hacer también peticiones o requerimientos de hacer o no hacer y de auxilio en caso de Amenazas Naturales o de Autoría Humana. La negativa injustificada a estos requerimientos podrá ser considerada como falta contra el orden público, según el caso, de acuerdo al Artículo 418, Numeral 4, del Código Penal.

ARTÍCULO 14. DEL LIBRE ACCESO Y SUS LIMITACIONES. Además del acceso a los lugares que menciona el Artículo 11 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en situaciones de desastre o emergencia, dicho acceso podrá darse para evitar males graves a los moradores, a un tercero o a la propiedad, de acuerdo al Artículo 99 Constitucional. En circunstancias normales, el acceso descrito en el párrafo anterior, podrá darse al no haberse obtenido respuesta a las solicitudes o requerimientos reiterados de información a que se refiere el Artículo anterior, con lo que se procederá a la acusación formal por desobediencia y a solicitar del juez competente la orden de allanamiento correspondiente. De acuerdo con el Artículo 205 del Código Penal, el acceso del personal debidamente autorizado del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) con fines de prevención, será ilimitado en el caso de los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 15. DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SUS LIMITACIONES. La orden de requisa de un bien privado será emitida por la Comisión Permanente de Contingencias y procederá cuando no haya respuesta positiva al llamamiento de auxilio, debiendo estar plenamente amparado por respectivo Decreto o Declaratoria de Emergencia que justifique el estado de necesidad y no habiendo recursos públicos similares que afectar. La orden contendrá claramente: a) El bien que se necesita afectar. b) El tiempo durante el cual se producirá la afectación. c) La institución o funcionario público responsable de su administración. d) El Valor real del bien, consensuado con el dueño, antes de ser requisado, a efectos de la posterior reposición, reparación o cancelación del valor comercial del bien. Se comunicará al dueño del bien o bienes y se levantará un acta sobre el estado real del bien afectado, luego de su devolución para asegurar la transparencia del proceso.

SECCIÓN III. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 16. La Secretaría General de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) estará a cargo de coordinar con sus homólogos del Sistema, todo lo relacionado a

la Gestión de Riesgos desde el punto de vista de aplicación de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y leyes vinculantes.

SECCIÓN IV. DE LOS OTROS ÓRGANOS DE INTEGRACIÓN Y CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.)

ARTÍCULO 17. MECANISMOS DE CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.)- La Secretaría Ejecutiva en su proceso de planificación estratégica implantará los mecanismos de consulta necesarios que permitan recoger las deliberaciones, concertaciones, análisis y reflexiones sobre la temática de Gestión de Riesgos en el País. Dentro de estos mecanismos podemos mencionar Comités de Consulta, Comisiones de Trabajo, Mesas Nacionales y Mesas Regionales. La Secretaría Ejecutiva conformará un Consejo Consultivo que coordinará dichas instancias, de acuerdo a la necesidad según sea el caso.

ARTÍCULO 18. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Los Comités de Consulta serán conformados por los expertos y especialistas en las diferentes áreas temáticas de la Gestión de Riesgos, según lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Los Comités de Consulta podrán sugerir se nombren los miembros temporales a los que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, en su numeral seis. Los Comités de consulta, cuando sea necesario, por la relevancia y pertinencia del tema, podrán reunirse en sesión plenaria, en cuyo caso presidirá y convocará el Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.)

ARTÍCULO 19. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y MESAS DE GESTIÓN DE RIESGO. El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) podrá crear Comisiones de Trabajo para el tratamiento de asuntos o problemas específicos. La decisión correspondiente deberá definir con claridad el fin u objetivo de la Comisión, el resultado que se espera de su trabajo, las personas que la integrarán y quién habrá de presidirla, así como el plazo de tiempo para cumplir con las tareas que se le encomienden. El Secretario Ejecutivo brindará el apoyo técnico, material y humano necesario, asistirá a las Comisiones y velará por el cumplimiento de sus mandatos. Las Comisiones de Trabajo informarán sobre los resultados de su labor al Consejo Directivo

a través de un Informe escrito, que será presentado por su Presidente al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo reconocerá las Mesas Territoriales de Gestión del Riesgo existentes o que se decida crear, para lo cual éstas deberán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) su reglamento interno de funcionamiento y los miembros que las integran. Serán consideradas como órganos de consulta del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) para todas aquellas decisiones que tengan que ver con la gestión de riesgos en el territorio correspondiente. La integración de las mismas será plural, dando especial importancia a los proyectos que en materia de gestión de riesgo se realicen o se propongan realizar en el territorio.

La Mesa Nacional de Gestión de Riesgos presentará a la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) la lista de los miembros que la integran y copia de su reglamento interno de funcionamiento, a fin de acreditar su reconocimiento como órgano consultivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) Mantendrá informado al SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) de todas sus decisiones y recomendaciones.

SECCIÓN V DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 20. DEL VOLUNTARIADO, SU ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Podrán ser voluntario del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) todas las personas naturales, nacionales o extranjeros residentes, que deseen apoyar los esfuerzos del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, (SINAGER) siempre y cuando se comprometan a cumplir con los principios de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), los principios y normas contenidos en el presente Reglamento y los Manuales especiales. Los voluntarios del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) actuarán en condiciones normales en tareas de prevención y mitigación o en las diferentes situaciones de alerta, calamidad, desastre o emergencia, bajo la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y se deberá velar por que se cumplan los principios de actuación del voluntariado. Dichos principios son:

- a) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** Es un principio básico que ha de traducirse en acciones concretas a favor de los

intereses sociales.- Dichas acciones deberán orientarse hacia la erradicación o modificación de las causas de la necesidad insatisfecha o marginación sufrida por determinadas personas o grupos de personas.

- b) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Debe traducirse como una acción personal de compromiso social sin que tenga su causa una obligación personal o de deber jurídico en las que se respeten las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiados de la acción.
- c) **PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.** En cuanto a las condiciones de las organizaciones de voluntariado, pueden ser complementarias respecto de las desarrolladas por la administración pública, pero no sustitutivas del trabajo remunerado que realicen los profesionales de la acción social o cívica.
- ch) **PRINCIPIO DE GRATUIDAD:** Consiste en la gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio material alguno.
- d) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** Debe entenderse como el principio democrático de intervención directa y activa, en las responsabilidades de la comunidad, local, regional o nacional a través de las organizaciones de voluntariado.
- e) **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:** Con éste principio se destaca la necesaria libertad y autonomía que debe tener el voluntariado respecto de los poderes públicos.
- f) **PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD:** El principio de la responsabilidad, guarda la relación con el imperativo de que la ayuda sea mantenida en el tiempo, bajo condiciones de estabilidad y bajo la permanente evaluación de los resultados.
- g) **PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN:** Con este principio se persigue que las acciones voluntarias se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno, así como procurar que los órganos de poder local se involucren en las tareas del voluntariado.
- h) **PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE LA DEMOCRACIA:** Con este principio de carácter general, se incorporarán como propios del voluntariado, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa, tales como la tolerancia, la igualdad, los derechos humanos, entre muchos otros.
- i) **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN:** Se traduce en la no exclusión de las personas voluntarias o de beneficiarios de la acción por motivos de raza, religión, sexo edad o cualquier otra condición de tipo económica, política, cultural o social. La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) fortalecerá la capacitación y entrenamiento de los voluntarios SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en las diversas especialidades, aprovechando al máximo los recursos y la experiencia de las organizaciones.

ARTÍCULO 21. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL VOLUNTARIADO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER.) Nadie puede ser excluido del voluntariado del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), por motivos de carácter político, ideológico, de raza, sexo, religión o pensamiento. Son requisitos ser mayor de 16 años y haber aprobado los cursos de capacitación y entrenamiento reconocidos por el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) de acuerdo con el Manual de Funcionamiento y Capacitación Integral de los Voluntarios del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).- Este Manual será elaborado y revisado periódicamente por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y deberá ser aprobado y ratificado por la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), quien se encargará de su publicación, reproducción y distribución. La conducta del voluntario deberá ser ejemplar dentro de su comunidad. Algunas especialidades, tanto técnicas como científicas, podrán exigir determinadas condiciones las cuales serán establecidas en el Reglamento del Voluntariado y en el Manual de Capacitación.

SECCIÓN VI. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA: DEPARTAMENTALES, CODED; MUNICIPALES, CODEM; LOCALES, CODELES; CENTROS ESCOLARES, CODECE; Y CENTROS LABORALES, CEDECÉL.

ARTÍCULO 22. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA EN LOS TERRITORIOS Y LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES.- El SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), reconoce y hace suya la organización territorial existente a través de los Comités de Emergencia Departamentales (CODED); Municipales (CODEM); Locales (CODELES); Centros Escolares, (CODECE); y Centros laborales (CEDECÉL).- La Unidad Básica del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en los territorios es el municipio y su correspondiente Comité de Emergencia, a quien estarán subordinados los Comités Locales, Escolares y de Centros Laborales de la respectiva circunscripción territorial.

Los Comités Departamentales estarán coordinados por el Delegado Departamental de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y conformados por los alcaldes de los municipios del departamento o sus representantes y los representantes de las mancomunidades y otras formas asociativas existentes en el Departamento; estarán en función de coordinar las acciones que afecten a dos o más municipios en caso de alerta o de desastre y apoyar y canalizar los requerimientos

de los municipios hacia y desde el nivel nacional.- Particular atención se dará al fortalecimiento de los Comités Departamentales como centros de acopio Departamentales de suministros humanitarios, coordinación de situaciones y declaraciones de alerta, centros de comunicaciones y de información, consolidación de evaluaciones de daños y análisis de necesidades de los diferentes municipios afectados, etc.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con la participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) elaborará un Manual de Funciones de todas estas estructuras y de sus mecanismos de coordinación, que deberá ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 23. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA MUNICIPALES. Los Comités de Emergencia Municipales estarán coordinados por el Alcalde o el Vice Alcalde y estarán integrados por los representantes de las instituciones de la Administración Central y los representantes de los organismos de respuesta con presencia en el municipio. Sus atribuciones y funciones son las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar a la Corporación Municipal la declaración del estado de alerta, de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y en relación con las medidas que sea conveniente tomar para hacer frente a la situación, todo de acuerdo con la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y la Ley de Municipalidades.
- b) Formular y actualizar constantemente el Plan de contingencias Municipal.
- c) Formular y actualizar constantemente el Plan de Gestión de Riesgos Municipal.
- d) Gestionar la Capacitación y fortalecimiento del mismo Comité de Emergencia Municipal (CODEM) y de la Municipalidad en temas de Gestión de Riesgo.
- e) Asistir a la Corporación cuando se declaren los estados de alerta, emergencia o calamidad pública y que fuese necesario movilizar recursos de la comunidad para atender dichas situaciones.
- f) Establecer las necesarias coordinaciones y comunicación con los Comités Locales, Escolares y de Centros Laborales del Municipio. g) Crear las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y aprobar su normativa básica de funcionamiento.
- h) Organizar y activar el Centro de Operaciones de Emergencia según sea el caso, siguiendo los lineamientos del Manual de Manejo de Centros de Operaciones de Emergencia.- Los Comités de Emergencia Municipales deberán ser conformados durante los primeros 90 días del inicio del Gobierno Municipal,

levantando acta de los nombramientos y librando comunicación a las personas asignadas o a la institución a la cual representa y a las autoridades gubernamentales correspondientes.

El Alcalde, una vez constituido el Comité, informará sobre su integración y puesta en funcionamiento al Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y al Delegado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia del Departamento.

Los Comités de Emergencia Municipales trabajarán en estrecha coordinación con los Consejos de Desarrollo Municipales (CDM) para que estos últimos incorporen el enfoque de Gestión de Riesgos en todas sus actividades, en el marco de la gestión de riesgo, serán responsables de:

- a) Acompañar a la Corporación Municipal para la inclusión de la temática de Gestión de Riesgos en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, urbanos y rurales.
- b) Acompañar a la Corporación Municipal en la creación, reforma o derogación de instrumentos normativos locales, reglamentos y manuales para el funcionamiento de la Municipalidad, a fin de incorporar la gestión del riesgo en la gestión municipal.
- c) Acompañar a la Corporación Municipal para garantizar la incorporación de las variables de riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial, urbano y rural.
- d) Acompañar a la Corporación Municipal en la incorporación de las variables de riesgo en la planeación del desarrollo urbano, determinando, entre otros, los factores de riesgo para la definición de los sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes.
- e) Acompañar a la Corporación Municipal en cuanto a la incorporación de los factores de riesgo en la disposición del trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos y en la concesión de los permisos para ocuparlas con canalización subterránea y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos y en general con accesorios de empresas de interés municipal;
- f) Acompañar a la Corporación Municipal haciendo denuncias o solicitando investigaciones para la debida sanción de las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 24. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA LOCALES. Los Comités de Emergencia Locales

serán coordinados por un delegado electo por la comunidad y estará integrado por las organizaciones de la comunidad reconocidas por el Municipio, delegados de los organismos gubernamentales y no gubernamentales con presencia en la comunidad y representantes de proyectos de cooperación importantes que se desarrollen con los habitantes. Las funciones de los Comités de Emergencia Locales son las siguientes:

- a) Elaborar su propio plan de contingencia frente a los diferentes tipos de amenaza.
- b) Elaborar su propio plan de Gestión de Riesgo para que sea incluido en Plan Municipal de Gestión de Riesgos.
- c) En caso de alerta, calamidad o desastre, coordinar sus acciones con la Comisión Municipal correspondiente, desarrollando los medios y canales de comunicación necesarios.
- d) Elevar al Comité de Emergencia Municipal las recomendaciones sobre medidas de prevención y mitigación que sean necesarias para la comunidad y requieran el apoyo del Municipio.
- e) Levantar un censo de los habitantes de la comunidad y su ubicación territorial y mantenerlo actualizado.
- f) Apoyar a las comunidades vecinas en casos de afectaciones, en la medida de sus posibilidades.
- g) Integrarse a las redes de alerta temprana que organice el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en el Departamento y Municipio.

ARTÍCULO 25. DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA ESCOLARES Y DE CENTROS LABORALES. Todos los centros escolares, públicos y privados, estarán obligados a organizar sus Comités de Emergencia Escolares, de acuerdo con las normativas e instructivos que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación elaborará, en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).- Los planes de contingencia escolares para los diferentes tipos de amenazas deberán ser actualizados y ejercitados a través de simulaciones y simulacros al menos dos veces al año. Todos los Centros Laborales con más de 10 trabajadores o empleados deberán contar con su Comité de Emergencia y sus planes de contingencia, de acuerdo con las normativas e instructivos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, elaborará, en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) Los planes de contingencia para los diferentes tipos de amenazas deberán ser actualizados y ejercitados a través de simulaciones y simulacros al menos dos veces al año.

CAPÍTULO III.

DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 26. DEL OBJETO, COBERTURA Y VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE

RIESGOS. El Plan Nacional de Gestión de Riesgos definirá políticas, estrategias, programas y acciones para el manejo de los riesgos con un enfoque sectorial, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres.- El área de cobertura será todo el territorio de la República de Honduras, en los diferentes niveles político-administrativos: Nacional, Regional, Departamental, Municipal y Local.- El Plan de Gestión de Riesgo, será parte del Plan de Nación y estará en correspondencia con la Visión de País.- El proceso de la elaboración del plan será coordinado por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a través de la Dirección de Gestión de la Prevención, con los miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).- El Plan Nacional de Gestión de Riesgos deberá ser revisado y actualizado al menos cada dos años o en un tiempo menor por situaciones extraordinarias.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL (COEN)

ARTÍCULO 27. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL (COEN). La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por medio de la Dirección de Preparación y Respuesta, coordinará el proceso de la elaboración/revisión de un Manual de Funciones Básicas, con la participación de todas las organizaciones del sistema en el cual se establecerán la estructura organizativa, las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que lo conforman, así como los niveles de activación, intensidad, gravedad, procedimientos de activación, procedimientos de operación y disolución, procedimientos de alertas y alarmas y la administración de la ayuda nacional.- Este manual deberá ser revisado una vez concluida la atención a las emergencias decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 28. DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL (COEN). La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en su papel de coordinación y fortalecimiento institucional, velará por el desarrollo de las capacidades humanas, técnicas y organizativas de todos los actores del sistema, para generar condiciones óptimas en la preparación, sistemas de alerta y respuesta ante cualquier fenómeno adverso. Por medio del manual del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) se definirá:

- a) Los perfiles físicos, psicológicos, sociales de las personas que conformarán y ejecutarán las acciones.
- b) Los procedimientos para gestionar y administrar los recursos financieros, materiales, de equipamiento e instalaciones que considere necesarios para el desempeño eficaz y eficiente del manejo de emergencias.
- c) El proceso de estructuración, jerarquización y formación de redes para el manejo de emergencias será establecido de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno de estos niveles operativos existentes, es decir locales, municipales, regionales, nacionales e internacionales. El Manual para el Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) deberá ser elaborado, actualizado y puesto en ejecución durante el primer trimestre de cada año, también deberá ser evaluado y actualizado después de cada emergencia.

ARTÍCULO 29. DE LA PREPARACIÓN, SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA Y RESPUESTA. Las necesidades de preparación a emergencias devendrán de las necesidades planteadas por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).- Dichas necesidades estarán vinculadas a las capacidades identificadas en el artículo anterior.- Los parámetros de conformación de los Sistemas de Alerta Temprana serán definidos por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) de acuerdo a los diversos escenarios de riesgo.- Dichos parámetros contendrán un componente social y técnico y estarán reflejados en los planes de contingencias y en el Manual del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN). Las acciones de respuesta estarán sujetas de acuerdo a la territorialidad y/o magnitud del evento y comprenderán cuatro acciones fundamentales no excluyentes: evaluación de daños y análisis de necesidades, ayuda y asistencia humanitaria y acciones de evacuación, búsqueda y rescate, cuyos lineamientos estarán definidos en el Plan Nacional de Contingencias.

ARTÍCULO 30. DE LA GESTIÓN DE FONDOS DE AYUDAS Y DONACIONES. Todas las peticiones que haga cualquier miembro del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, (SINAGER) para la obtención de ayudas o donaciones nacionales e internacionales de bienes o servicios para la prevención, rehabilitación y recuperación de emergencias dentro del área de sus competencias, deberán ser coordinadas con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y de ser posible ejecutarlas conjuntamente con el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) o por separado.

Por razones estratégicas, la ayuda que reciban directamente las organizaciones miembros del sistema a través de la cooperación

nacional o internacional, podrán ser canalizadas directamente por estos, con el debido registro de la recepción, controles de asistencia y monitoreo de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) de acuerdo al manual del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) llevará un registro de la recepción de la ayuda o donación en las herramientas de registro y controles de asistencia humanitaria aprobada por el Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 31. El Consejo Directivo en su primera reunión de cada año establecerá los montos correspondientes para el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), para que el Presidente de la República en su calidad de Presidente o funcionario que designe para presidir el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) lo remita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.- Se solicitará el monto necesario para cubrir las acciones para las contingencias previstas para ese año fiscal.- El Secretario Ejecutivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) presentará los informes y documentos que amparen la solicitud de incremento correspondiente. Las consultas presentadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas relativas al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) serán canalizadas por medio del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Toda solicitud referente al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) será canalizada a través de la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), previamente aprobada por el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).- El Banco Central de Honduras asegurará el fácil acceso al mismo por parte de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) con la finalidad de responder rápidamente en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 32. DE LA CREACIÓN DE LA CUENTA DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE, EN EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) abrirá en el Banco Central de Honduras una Cuenta, con cargo a la Partida Presupuestaria que se apruebe en el Presupuesto General de la República. La Cuenta estará a nombre del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a

Emergencias (FONAPRE) El Comisionado, el Subcomisionado y el Administrador de la Comisión Permanente de Contingencias, (COPECO) serán los únicos autorizados para realizar retiros de la misma, con dos firmas mancomunadas y registradas en el Banco Central de Honduras.- La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) podrá abrir otras Cuentas en el Sistema Financiero Nacional, también a nombre del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE).

ARTÍCULO 33. DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE. Son órganos del Fondo:

- a) El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER);
- b) La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) a cargo del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será el encargado de presentar el proyecto de Presupuesto Anual del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE) ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para ser incluido en el Presupuesto General de la República de acuerdo al Artículo 25 de la Ley Orgánica de Presupuesto. El Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será también el encargado de aprobar los Informes de Ejecución del Fondo y de dirimir las controversias que puedan suscitarse entre las instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y la Secretaría Ejecutiva en relación con las solicitudes de acceso al Fondo. La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) a cargo del Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) será la encargada de administrar los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 34. DE LA APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE. El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) se integrará con los siguientes recursos financieros:

- a) Los Provenientes de la Partida Presupuestaria asignada anualmente al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE) por el Presupuesto General de

la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que será depositada en la cuenta del Banco Central de Honduras.

- b) Los provenientes de las donaciones nacionales, los cuales serán depositados en la banca nacional en las cuentas que hayan sido abiertas para tal fin por la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).
- c) La cuenta de reserva de terceros compuesta por los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones de carácter financiero realizados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los provenientes del extranjero serán aceptados a través de los mecanismos del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CCAHI) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien deberá comunicar inmediatamente el ofrecimiento a la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) documentados mediante oficio y una vez aceptados deberán ser integrados al Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta para Emergencias (FONAPRE).
- e) Cualquier otro rendimiento de los recursos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 35. DE LA APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS. Los recursos de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) se integrarán de la siguiente manera:

- a) Los provenientes de personas nacionales serán aceptados por el Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) quien será responsable por su administración conforme las instrucciones que le imparta el Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).
- b) Los provenientes del extranjero serán aceptados por la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) a través del apoyo técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien deberá comunicar inmediatamente el ofrecimiento a la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) a través del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CCAHI).

ARTÍCULO 36. DE LA INTANGIBILIDAD DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS. Al finalizar el año fiscal, lo no ejecutado de la partida presupuestaria aprobada en el Presupuesto General de la República para el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE)

será depositado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la Cuenta del Banco Central.- El saldo de la partida será considerado como ejecutado, a los efectos de la liquidación del presupuesto del correspondiente año; permanecerá en la Cuenta establecida en el Banco Central de Honduras y se acumulará a los fondos presupuestados para el siguiente año fiscal.-La suma del fondo no ejecutado más el presupuesto correspondiente al siguiente año, servirá como referencia para el cálculo del cincuenta por ciento que corresponde invertir en las actividades de preparación y respuesta a emergencias.

ARTÍCULO 37. DE LA EXONERACIÓN DE LOS APORTES AL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (FONAPRE). A todos los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones, sean de origen nacional o internacional, destinadas a integrar los recursos del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE) se le otorgará el tratamiento de donaciones al Gobierno de la República de Honduras.

Las donaciones referidas en el párrafo anterior estarán exoneradas del pago de derechos arancelarios e impuestos. El único requisito para gozar del beneficio de la exoneración será la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien además será la encargada de autorizar a la Dirección General de Aduanas el otorgamiento del trámite Aduanero de urgencia a los recursos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 38. DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, (FONAPRE).- El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) presentará anualmente al Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y, una vez aprobado por éste, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Informe Anual de Ejecución del Fondo.- Lo mismo hará en los tres meses subsiguientes al cese de una declaratoria de emergencia, desastre o calamidad, respecto de las actividades financiadas durante la situación de emergencia, desastre o calamidad por el Fondo.

La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como institución obligada, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente en su portal de transparencia los informes de Ejecución del Fondo.

ARTÍCULO 39. DEL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE

EMERGENCIAS, FONAPRE. Cualquiera sea su naturaleza, los recursos del Fondo Nacional Para la Atención de Emergencias (FONAPRE) estarán sujetos a todos los procedimientos de control y auditoría establecidos por las leyes de la República y corresponderá a la Auditoría Interna de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) a el Tribunal Superior de Cuentas y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y su Reglamento, así como de las demás leyes de la República aplicables.- El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) podrá, por iniciativa propia o, a solicitud del Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) contratar auditorías externas.

ARTÍCULO 40. DE LAS SOLICITUDES AL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIA, FONAPRE, DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) Y EL REGIMEN DE EJECUCIÓN. Los recursos Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) serán administrados por el Comisionado de la Comisión Permanente de contingencias (COPECO) y podrán ser ejecutados por cualquiera de los miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) teniendo éstos la obligación de liquidar dichos fondos ante y en la forma y tiempo establecidos por la administración de la Comisión Permanente de contingencias (COPECO).

La asignación de los recursos para ser ejecutados por otras instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) deberá tomar en cuenta que las operaciones de búsqueda, salvamento y rescate de las instituciones de respuesta, la Asistencia Humanitaria y la Logística necesaria para llegar a las poblaciones afectadas, tienen la máxima prioridad para Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE).

Todas las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, incluirán en su presupuesto anual una partida para situaciones de emergencia o calamidad. El agotamiento de estas partidas será requisito indispensable para acceder al financiamiento del Fondo para las actividades priorizadas. Estas instituciones deberán hacer la solicitud al Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por escrito, acompañándola con la documentación de soporte que la justifique. Toda Institución Privada u Organización No Gubernamental deberán hacer la solicitud al Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por

escrito, acompañándola con la documentación de soporte que la justifique.

El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) deberá responder por escrito la aceptación o rechazo de las solicitudes presentadas. Ante la negativa de asignación de recursos del Fondo por parte del Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) las instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) podrán recurrir ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. DE OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, FONAPRE. La Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas acordarán la implementación de otros mecanismos de financiamiento del Fondo Nacional Para la Preparación y Respuesta Emergencias, (FONAPRE) de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias generadas por la sub ejecución y las necesidades planteadas en términos de ayuda humanitaria. El control de precios entra en vigencia cuando una emergencia es activada por tanto los fondos provenientes de las sanciones deberán ser incluidas al Fondo Nacional Para la Preparación y Respuesta Emergencias, (FONAPRE).

ARTÍCULO 42. DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RECONSTRUCCIÓN. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con el apoyo de las instituciones miembros del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) elaborará a partir de los marcos estratégicos el Presupuesto Nacional Extraordinario para la Recuperación, que será presentado al Congreso Nacional para su discusión y aprobación, con carácter de urgencia. Los elementos esenciales del Marco Estratégico para la Recuperación serán:

- a) El análisis situacional, como primera etapa en el proceso de evaluación;
- b) El proceso consultivo con las instituciones claves;
- c) La obtención de un panorama global del desastre a partir de la revisión de los informes de situación disponibles;
- d) La construcción de la línea base y el perfil de vulnerabilidad de la población en las zonas geográficas afectadas.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE USO DE FONDOS DE EMERGENCIA Y DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIA, FONAPRE. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) no podrá hacer uso de ningún fondo de emergencia ni del Fondo Nacional para la Preparación y

Respuesta a Emergencias (FONAPRE), para gastos de funcionamiento normal de la Institución.

ARTÍCULO 44. DE LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS Y DONACIONES. Todas las peticiones que haga cualquier miembro del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) para la obtención de ayudas o donaciones nacionales e internacionales de bienes o servicios, deberán ser canalizadas a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para ser ejecutadas de manera conjunta. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) llevará un registro de la recepción de la ayuda o donación en las herramientas de registro y controles de asistencia humanitaria aprobada por el Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 45. DE LOS OFICIALES DE PREVENCIÓN. Todas las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y desconcentradas deberán nombrar entre su personal un Oficial de Prevención, que será el Jefe de la Unidad Técnica de Prevención, la que funcionará como órgano de apoyo a la Dirección Superior de la institución, subordinada jerárquicamente de manera directa. Las Unidades Técnicas de Prevención estarán integradas por personal capacitado y certificado por La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y el Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC).

Requisitos:

- a) Egresado universitario o técnico con experiencia en planificación.
- b) Amplia experiencia y conocimiento de su área de trabajo.
- c) Ligado a los procedimientos de planificación de la Institución.
- d) Vinculado a los procesos de toma de decisión de la institución.
- e) Que tenga acceso directo al Director de la Institución.

Funciones:

1: Elaborar:

- 1.1 Plan Institucional de Gestión de Riesgos, que integrará el Plan Nacional de Gestión de Riesgos;
- 1.2 Los Planes Institucionales de Contingencias, que integrará el Plan Nacional de Contingencias;
2. Incluir el tema de Gestión de Riesgos institucional y sectorialmente, dentro de los planes estratégicos institucionales;
3. Garantizar el correcto flujo de información de la Secretaría de Estado correspondiente o institución y sus delegados en los territorios;
4. Planificar y coordinar las actividades de capacitación y entrenamiento del personal de la institución y sus delegaciones

territoriales, así como coordinar las simulaciones y simulacros de ejecución de los planes de contingencia institucionales y sectoriales.

5. Apoyar de manera sistemática, las actividades de los enlaces institucionales del Centro de Operaciones de Emergencia en la atención de cualquier emergencia.
6. Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos establecidos tanto en la Ley y reglamentos especiales que se desprendan de la misma.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 46. DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL SISTEMA SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE GENERACIÓN DE RIESGOS. Las faltas y sanciones relacionadas con la Gestión de Riesgos y las funciones precisas que cumplirán los Oficiales de Prevención, así como la Unidad de Prevención de la Comisión Permanente de Contingencias, (COPECO) serán reguladas en el Reglamento Especial de Multas y Sanciones.

El proyecto de dicho Reglamento deberá formularse con la participación de la Fiscalía General de la República y las Asesorías Jurídicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República; de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; de la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER); de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El sistema sancionatorio administrativo que deberá regular el Reglamento Especial deberá respetar los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad**, por el cual la ley ha de preceder a la conducta sancionable, así como determinar el contenido de la sanción que pueda imponerse. El Reglamento podrá introducir especificaciones y graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites que la Ley contemple, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
- b) **Principio de tipicidad**, derivado del principio de legalidad, y por el cual la conducta específica a la que se conecta una sanción administrativa debe describirse legalmente, con toda la especificidad y objetividad posible, con exacta delimitación y sin ninguna indeterminación, permitiendo un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan predecir con seguridad las consecuencias de sus actos.

- c) **Principio de culpabilidad**, el cual supone imputación y dolo o culpa en la realización de la acción sancionable y por el cual solamente podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.
- d) **Principio de proporcionalidad**, por el cual las sanciones deben guardar relación con la gravedad de las infracciones, tomando en cuenta los criterios agravantes y atenuantes, la intencionalidad, los perjuicios causados y la reincidencia.
- e) **Derecho a la presunción de inocencia**, consagrado en el Artículo 89 de la Constitución política, extensible a la materia sancionatoria administrativa, y por el cual el procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario. Principio que debe presidir la adopción de cualquier resolución administrativa que se base en la condición o conducta de las personas de cuya apreciación derive un resultado sancionatorio o limitativo de sus derechos.
- f) **Principio de prescripción**, cuyos plazos deberán ser definidos por ley, tanto para las infracciones como para las sanciones, así como las causales de interrupción de los mismos.

El Reglamento Especial de Multas y Sanciones en materia de Gestión de Riesgos será aplicable únicamente a las infracciones y sanciones establecidas en la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) o en Leyes especiales que expresamente así lo determinen, no así a lo dispuesto en materia de riesgos en anteriores leyes especiales.

CAPÍTULO VIII DE LAS ALERTAS Y DECLARATORIAS DE EMERGENCIA, DESASTRE Y CALAMIDAD

ARTÍCULO 47. DE LAS ALERTAS. Se reconocen cuatro niveles de alerta: **BLANCA**, de carácter institucional; **VERDE**, de carácter informativo y de preparación; **AMARILLA**, de carácter preventivo e inicio de acciones de respuesta y **ROJA**, de cumplimiento de disposiciones obligatorias particulares a la emergencia. Estos niveles de alertas, se describen así:

ALERTA BLANCA: Situación en la que se ha identificado la presencia de un fenómeno que por las circunstancias actuales no representan amenazas para el país, pero que, de continuar su evolución podría presentar situación de riesgo.

- a) **Categoría:** Aviso al interno de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
- b) **Peligro:** Mínimo.
- c) **Acciones:** 1. Avisar al personal de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Aumentar la vigilancia sobre

el fenómeno. Mantener contacto con la institución responsable del monitoreo. 2. Emitir reportes de situación al Comisionado Nacional según la evaluación del evento.

ALERTA VERDE: Aquella que se declara cuando las expectativas de un fenómeno permiten prever la ocurrencia de un evento de carácter peligroso para la población. Nivel de prevención y notificación a las instituciones del Sistema, implica preparación, pero no movilización de los enlaces.

a) **Categoría:** Prevención.

b) **Peligro:** Bajo.

c) **Acciones:**

1. Avisar al personal de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
2. Notificar a los enlaces de las instituciones que integran el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, (COEN).
3. Las instituciones involucradas según el evento deberán asegurar su listeza operacional y sus recursos, para estar prestos ante un posible desplazamiento.
4. Formular un boletín de prensa para difundir la declaratoria.
5. Informar el nivel político de la situación.
6. En caso de que el monitoreo determine que el evento no tiene probabilidades de desarrollo, o éste haya desaparecido, deberá procederse a cancelar la alerta.

ALERTA AMARILLA: Cuando la tendencia ascendente del desarrollo del evento implica situaciones inminentes de riesgo y situaciones severas de emergencia.

a) **Categoría:** Preparación.

b) **Peligro:** Moderado.

c) **Acciones:** Realizar análisis detallado del evento en coordinación con los técnicos y especialistas de la materia.

- 1.- Notificar a las instituciones que integran el Sistema y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) del estado de la alerta, y podrán ser convocados los enlaces del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), según el procedimiento correspondiente.
- 2.- Formular un boletín de prensa para difundir la declaratoria.
- 3.- Mantener informados a los enlaces institucionales del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), sobre la evolución y pronóstico del evento.
- 4.- Las instituciones activarán sus procedimientos de información a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) sobre cualquier detalle de la evolución del evento que sea de su conocimiento.
- 5.- En caso de que el monitoreo determine que el evento no tiene probabilidades de desarrollo o éste haya desaparecido, deberá procederse a cancelar la alerta.

ALERTA ROJA: Cuando el fenómeno impacta una zona determinada, presentando efectos adversos radicales a las personas, los bienes, las líneas vitales o el medio ambiente.

a) **Categoría:** Afectados.

b) **Peligro:** Máximo.

c) **Acciones:**

- 1.- Realizar análisis detallado del evento en coordinación con los técnicos y especialistas de la materia.
- 2.- Todas las áreas del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) deberán estar activadas a sus integrantes deberán estar presentes en las instalaciones del mismo.
- 3.- Las instituciones activarán sus procedimientos de información y seguimiento y mantendrán informado al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), sobre cualquier detalle de la evolución del evento que sea de su conocimiento.
- 4.- Producir informes de situación de cada tres horas.
- 5.- Mantener Informado al nivel político.
- 6.- Las instituciones ejecutarán sus planes de respuesta vinculados al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).

El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) declarará los estados de alerta por medio de un acuerdo, con el respaldo de la información generada por un Comité Técnico Científico y se difundirán con el propósito de que la población y las instituciones adopten las acciones específicas ante la situación que se presenta. Este Comité Técnico Científico estará integrado por profesionales de las diversas áreas de gestión de riesgos, por ejemplo: meteorólogos, sismólogos, vulcanólogos, etc., y definido de manera más específicamente en el Manual de Administración de Centros Operaciones de Emergencia en cuanto a la conformación, vigencia y funciones.

En el caso que las Municipalidades carezcan de la información técnica científica o por la presencia de un fenómeno súbito, podrán emitir las alertas fundamentándolas en base a indicios racionales debidamente documentados. El nivel de alerta y sus implicaciones se definirán según los procedimientos establecidos en el Manual de Manejo de Centros de Operaciones de Emergencia.

La declaratoria de alerta se comunicará inmediatamente al Presidente del Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y a todos sus miembros.

ARTÍCULO 48. DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA O CALAMIDAD MUNICIPALES: PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS QUE CONLLEVAN. Las Corporaciones Municipales, al tenor del Artículo 25 del Decreto

Número 134-90, contentivo de la Ley de Municipalidades, podrán declarar el Estado de Emergencia o Calamidad Pública en su jurisdicción, cuando así fuere necesario y ordenar las medidas convenientes. En tales casos, el Alcalde consultará previamente con el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) la conveniencia y pertinencia de tal declaración y, en caso de ser aprobada por la Corporación Municipal respectiva informará, de manera inmediata al Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) las razones que motivaron la declaratoria, así como la correspondiente evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades, con el objeto de definir el apoyo necesario de parte de las instancias del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).-

La declaratoria del estado de emergencia municipal no puede afectar o restringir los derechos y garantías constitucionales.

Las declaratorias de emergencia o calamidad municipales deberán ser aprobadas por la Corporación, a propuesta del Alcalde o del Comité de Emergencia Municipal, y deberán contener el ámbito de aplicación espacial y temporal, dentro de la circunscripción municipal, así como las medidas especiales que conlleve.

CAPÍTULO IX DEL SECTOR SALUD

ARTÍCULO 49. DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de acuerdo al artículo No. 45 de la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER); y lo dispuesto en el Decreto No. 65 de fecha 29 de mayo de 1991, contentivo del Código de Salud, será responsable de:

- a) Declarar las emergencias epidemiológicas, coordinará y dirigirá a las otras instancias del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) en las medidas de prevención y control.
- b) Formular políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia sanitaria de Gestión de Riesgos.
- c) Planificar y Coordinar actividades, planes, programas, proyectos a través de las mesas de gestión de riesgo y territoriales.
- d) Implementar normas, guías, manuales y planes en materia de gestión del riesgo para desarrollar las actividades de Prevención, Mitigación, Preparación, Atención y Rehabilitación. e) Establecer una organización interna en correspondencia y apoyo a los representantes del sector salud en el Centro de Operaciones de Emergencia de la Comisión

Permanente de Contingencias (COPECO).

- f) Realizar evaluaciones de Amenazas y Vulnerabilidad y daños (EDAN-SALUD) en las instalaciones y la infraestructura sanitaria.
- g) Formular planes de respuesta a emergencias y desastres en los diferentes niveles.
- h) Establecer vigilancia de riesgos para la salud en albergues, poblaciones afectadas, atención médica, de brotes y epidemias.
- i) Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de personal del sector salud, simulaciones y simulacros en coordinación con el Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC).

CAPÍTULO X DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 50. DE LOS OBJETIVOS DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA. Los esfuerzos de recuperación temprana tienen tres objetivos generales:

1. Aumentar las operaciones de asistencia de emergencia permanentes a través del desarrollo a partir de los programas humanitarios, con el objetivo de fomentar la autosuficiencia de las poblaciones afectadas y ayudar a reconstruir los medios de vida, a través del restablecimiento y la facilitación del acceso a servicios esenciales y la restauración de bienes naturales; la garantía de refugios de transición apropiados; la distribución de semillas, herramientas y otros bienes y servicios que ayuden a reavivar las actividades socioeconómicas; el suministro de empleo remunerado temporal; el restablecimiento de entornos necesarios para la reconstrucción de medios de vida; el restablecimiento de niveles básicos de seguridad colectiva y humana; el fortalecimiento del Estado de Derecho y la capacidad del Estado para respetar, proteger y hacer respetar los derechos de las personas; y la introducción de reducción de riesgos para prevenir la reconstrucción de riesgos.
2. Apoyar iniciativas de recuperación espontáneas por parte de las comunidades afectadas y cambiar la dinámica de los riesgos, a través del fortalecimiento de las capacidades para dirigir la planificación y programación de la recuperación temprana, basándose en conocimientos y prácticas locales; el fortalecimiento de los esfuerzos de autoayuda y las capacidades de la población afectada, especialmente desplazados internos, para contribuir a la rehabilitación y reconstrucción; la promoción de enfoques de la comunidad para restaurar los niveles básicos de seguridad; la identificación de mecanismos para garantizar que la recuperación de la comunidad y las actividades de rehabilitación no generen prácticas discriminatorias o riesgos secundarios; y la identificación de ecosistemas que requieren de su

restablecimiento para el desarrollo de medios de vida sustentables.

3. Establecer las bases para una recuperación a largo plazo, a través de la evaluación temprana de necesidades, planificación y movilización de recursos para la recuperación, teniendo en cuenta las diferentes necesidades, recursos y vulnerabilidades; la planificación que involucra a todos los actores relevantes en el ámbito nacional e internacional y facilita la plena participación en todas las fases de la recuperación; la creación de alianzas estratégicas entre comunidades y autoridades locales que garanticen la participación y la inclusión de grupos vulnerables, marginados y discriminados; la concientización en los derechos humanos; la reconstrucción, restauración y fortalecimiento de los sistemas nacionales y locales; la revisión y/o el desarrollo de políticas esenciales para guiar los esfuerzos de recuperación que tienen como objetivo la mejora y el no re-establecimiento de las condiciones y las vulnerabilidades pre-crisis; y la identificación y el fomento de un sistema institucional con roles y responsabilidades claros, que facilite la integración de la recuperación al proceso de desarrollo.

ARTÍCULO 51. DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA. La Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) será la encargada de elaborar el marco estratégico para la Recuperación Temprana, incluyendo los ámbitos locales, regionales y nacionales según sea pertinente. Estos marcos identificarán los impactos y por lo tanto las brechas generadas en cuanto a bienes, recursos humanos, equipamiento, materiales y procesos sociales.

A partir de estas brechas se definirán, objetivos, necesidades y los correspondientes resultados que se desean alcanzar, las estrategias de respuesta, las actividades, los actores más relevantes, las entidades responsables y de que forma trabajarán conjuntamente para lograr un objetivo integral de recuperación. Los elementos esenciales del proceso de formulación de los marcos estratégicos para la Recuperación serán: el análisis situacional inicial, incluyendo la identificación de información de línea base de la situación previa, la cuantificación de las pérdidas e impactos a nivel geográfico y poblacional en aspectos de vivienda, infraestructura y medios de vida de la población afectada; vinculadas al desastre y las tareas de respuesta en curso. La evaluación participativa de las necesidades de recuperación en aspectos de gobernabilidad local-nacional, la coordinación interinstitucional con donantes, los medios de vida, vivienda, infraestructura, medio ambiente.

La evaluación deberá incluir un análisis de las capacidades actuales de los actores e instituciones claves. La identificación y priorización de acciones de recuperación a corto y mediano plazo con enfoque de reducción de riesgos, género y derechos humanos. La programación de las acciones (objetivos, resultados, indicadores, tiempos, responsables) y la elaboración del presupuesto del marco estratégico para la recuperación. Los marcos estratégicos de recuperación servirán como vehículo para la integración y armonización de iniciativas, la promoción y la gestión de recursos, la toma de decisiones y el respaldo de los donantes y de las autoridades nacionales; el monitoreo de puntos de referencia y desempeño de las intervenciones de recuperación y estimulará el desarrollo de políticas para una mejor rehabilitación y reconstrucción. La implementación de los marcos estratégicos para la recuperación tiene como finalidad sentar las bases para el desarrollo a largo plazo de las comunidades, municipios y regiones afectadas por desastres por lo que se convierte en un instrumento estratégico que deberá ser insertado en los planes de desarrollo en los diferentes niveles territoriales.

El Marco Estratégico de Recuperación deberá acompañarse de un Plan de Acción de rehabilitación, en el que se definirá la implementación de la reconstrucción a través de una serie de programas interrelacionados, con el objetivo de lograr coherencia entre los diferentes planes sectoriales surgidos de las diferentes evaluaciones de necesidades. El Plan Debe presentar clara y sistemáticamente los objetivos de recuperación y los resultados estratégicos. Estos se deben presupuestar, dividir en etapas y priorizar, identificando el organismo o unidad responsable de la implementación, y proporcionando objetivos o los indicadores de monitoreo para su seguimiento. En la etapa de recuperación priman las necesidades mínimas según las normas internacionales establecidas, de las cuales nuestro país es signatario, para la supervivencia de las personas, seguido de las obras físicas de comunicación y servicios básicos y finalmente la inversión de proyectos productivos y estructuras.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)

ARTÍCULO 52. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 del Nuevo Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, (CEPREDENAC) firmado el 3 de septiembre de 2003 y vigente a partir del 12 de julio de 2007, se organiza la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), la que será parte del SISTEMA

NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y estará subordinada al órgano rector del Sistema, el Consejo Directivo, a quien elevará sus propuestas y recomendaciones para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 53. DE LOS FINES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). La Comisión Nacional tendrá los siguientes fines:

1. Apoyar la visión y coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria de la gestión del riesgo.
2. Apoyar y coordinar las actividades de cooperación promovidas por el del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) en el nivel nacional.
3. Apoyar el enfoque regional de la gestión del riesgo y fortalecer los mecanismos de integración centroamericana en materia de riesgo.

ARTÍCULO 54. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). Para el logro de los fines descritos en el Artículo anterior, la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Servir de instancia de coordinación técnica interinstitucional, intersectorial e interdisciplinaria, en el marco del Sistema Nacional, para el análisis de los riesgos y la elaboración de propuestas para su reducción.
- b) Preparar en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como parte del Plan Regional de Reducción de Desastres (PRRD), para aprobación del órgano rector, el Plan Nacional correspondiente, así como proponer las medidas y acciones necesarias para su gestión, implementación, evaluación y actualización.
- c) Discutir, analizar y evaluar perfiles de proyectos de gestión de riesgos y preparar el Plan Operativo Anual del Plan Nacional en coordinación con (COPECO)
- d) Presentar propuestas, a través del Representante Nacional, al Consejo de Representantes y la Secretaría Ejecutiva del (CEPREDENAC), destinadas a mejorar la coordinación y comunicación con tales órganos, a retroalimentar el Plan Básico y las Estrategias Institucionales Regionales, y, en general, presentar propuestas para hacer más efectiva la reducción de riesgos a nivel regional.
- e) Participar, a través de los representantes que para tal efecto sean designados, en los Encuentros anuales entre la Secretaría

Ejecutiva del (CEPREDENAC) y los representantes de los organismos de cooperación internacional.

- f) Desarrollar en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones que se ejecuten y contribuir, en general, el desarrollo de los sistemas de información regional, sobre el riesgo; así como la elaboración de informes nacionales.
- g) Cualesquiera otras que le asigne el Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 55. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). La Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), estará integrada por los representantes de las instituciones públicas miembros del Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y será presidida por el Secretario Ejecutivo de éste. El Presidente de la Comisión Nacional podrá invitar a otras instituciones públicas o privadas, entes autónomos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, para la discusión de asuntos sectoriales específicos y temas especializados. Estas instituciones tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 56. DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). Los titulares de las instituciones miembros de la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), nombrarán por medio de la resolución o acuerdo correspondiente, al funcionario representante ante la Comisión, quien deberá contar con los conocimientos y experiencia necesarios en materia de gestión de riesgo a nivel nacional, sectorial e institucional. La resolución o acuerdo se comunicará oficialmente al Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 57. DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). La Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año, a más tardar quince (15) días después de reunido el Consejo de Representantes del Centro

Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), a fin de ser informada sobre las decisiones y deliberaciones de este órgano. Se reunirá, además, las veces que sea necesario para la elaboración y actualización del Plan Nacional y el Plan Operativo Anual y para el seguimiento de su Agenda estratégica. Lo hará de forma extraordinaria cuando las circunstancias nacionales y regionales lo exijan, a solicitud del Consejo de Representantes o la mayoría de sus miembros y cuando así sea convocada por su Presidente.

ARTÍCULO 58. DEL QUÓRUM Y LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). El quórum para las reuniones de la Comisión Nacional será el de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Nacional tomará sus decisiones por consenso. Cuando éste no sea posible, el Presidente someterá a votación los asuntos en discusión y se adoptarán los acuerdos por mayoría de los presentes. En el Acta correspondiente se hará constar el voto razonado de quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO 59. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC). El Presidente de la Comisión Nacional del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, (CEPREDENAC), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Determinar, en coordinación con los miembros y los otros órganos del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, (CEPREDENAC), la propuesta de Agenda de las reuniones de la Comisión Nacional de este mismo centro de coordinación centroamericano.
- c) Nombrar, de entre los funcionarios bajo su autoridad, a la persona que ejercerá como Secretario de la Comisión y que funcionará como Oficial de Enlace con la Secretaría Ejecutiva del Centro Coordinador Para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), así como con los representantes ante la Comisión.
- d) Autorizar las Actas de Acuerdos que levante el Secretario de la Comisión, una vez cuenten con la aprobación de los miembros, e informar lo que corresponda a los órganos del (CEPREDENAC).
- e) Elevar al órgano rector del Sistema Nacional las propuestas y recomendaciones adoptadas por la Comisión en el ejercicio de las funciones que ésta tiene asignadas.
- f) Presentar al Consejo de Representantes y la Secretaría Ejecutiva del (CEPREDENAC), personalmente o a través de quien ejerza la representación ante el organismo regional, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Nacional.

- g) Apoyar y coordinar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones que se ejecuten y de los sistemas de información regional sobre el riesgo que se decidan desarrollar.
- h) Informar a la Comisión sobre los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Representantes, así como de las coordinaciones y directrices de la Secretaría Ejecutiva del organismo regional o cualesquiera otras que la Comisión Nacional de (CEPREDENAC) considere necesarias para el efectivo funcionamiento y el logro de los objetivos de la misma.

CAPÍTULO XII CENICAC y CENID-GDR

ARTÍCULO 60. DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN CONTINGENCIAS (CENICAC). El Centro Nacional de Investigación y Capacitación en Contingencias (CENICAC), será reorganizado reglamentariamente para que pueda responder en la materia de Gestión de Riesgos tal y como lo establece la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

ARTÍCULO 61. DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO (CENID-GDR). El Centro Nacional de Información y Documentación, para la Gestión del Riesgo (CENID-GDR), será reorganizado reglamentariamente para que pueda responder en la materia de Gestión de Riesgos tal y como lo establece la Ley del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el diario oficial "La Gaceta." Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
Designada a la Presidencia, Encargada de la
Secretaría de Estado del Despacho Presidencial